

Estatuto para la Formación de una Federación de Cooperadoras Escolares

FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES

DISTRITO DE:

DOMICILIO : SEDE

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1°: Los Objetivos de la Entidad, en cumplimiento del principio General sancionado en el Artículo 1° del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/ 73, serán las prestaciones y Servicios de ayuda escolar que a continuación se detallan, condicionados a las necesidades del medio social en que se desenvuelven y las particularidades de los ciclos de enseñanza :

- a) Coordinar su actividad con los sectores económicos de la comunidad , a efectos de servir de agente representante y defensores de las Asociaciones Cooperadoras ;
- b) Establecer cuando la Entidad le sea posible, un Sistema de Becas que facilite la prosecución de los estudios de alumnos que pudiesen necesitar ese apoyo, a través de las Cooperadoras que se hallen asociadas a la Federación e inclusive a aquellas que no lo estuviesen, siempre que así lo decidiera la Comisión.
- c) Gestionar ante las autoridades, quienes quiera sean, subsidios y subvenciones a favor de las Cooperadoras y de la Federación.
- d) Fortalecer permanentemente a través de su capacitación a los integrantes de las asociaciones Cooperadoras, y divulgar en los medios la acción desarrollada por las mismas.
- e) Mantener y estrechar vínculos entre las Cooperadoras y Federaciones, asesorando a las existentes, si fuera necesario, para mantener una creciente e inagotable voluntad de participación y trabajo.
- f) Arbitrar los medios para distribuir entre los establecimientos educativos, útiles Libros, ropa, y elementos didácticos, para los alumnos que no puedan adquirirlos y procurar su venta a un precio razonable entre el resto ; en este caso con sujeción a las normas que al respecto dicte la Dirección General.
- g) Establecer, donde no hubiera, siempre teniendo en cuenta la posibilidad de la Federación, servicios de Asistencia Médica Integral, total o parcialmente gratuitos, para la atención de los alumnos.
- h) Financiar o cooperar en la financiación de los Planes de Turismo o excursiones educativas que se llevasen a cabo en el distrito.
- i) Promover actividades extra - escolares para los alumnos de todos los establecimientos educativos, quedando el aspecto pedagógico a cargo de los docentes que designe la Inspección de Educación respectiva ;
- j) Contribuir al que hacer educacional mediante la adquisición del materiales para obras de reparación o mantenimiento, toda vez que la situación económica de la Federación lo permita, o por donaciones que reciba, con destino al mantenimiento de edificios escolares tarea que permanentemente realizan las cooperadoras.
- k) Difundir, dando publicidad periódicamente las acciones desarrolladas por la Federación.
- l) Colaborar con las autoridades educativas en la solución de los problemas escolares, participando en las Comisiones distritales o regionales que se conformen, aportando sus conocimientos y experiencias como cooperadores.

m) Propiciar toda forma de vínculo con la comunidad educativa del distrito, tendiente al logro del objetivo principal de la Federación, que es el bienestar de los alumnos y la defensa de la educación pública.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 2°: El Órgano Directivo de la Federación de Asociaciones Cooperadoras estará constituido por una Comisión Directiva, la cual tendrá todas las atribuciones que no se hallen limitadas por el Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto N° 355/73, por las Resoluciones y Disposiciones dictadas y que en adelante se dicten, los Estatutos Sociales y decisiones de Asambleas legalmente constituidas.

ARTICULO 3°: El Órgano de contralor de dicha Comisión Directiva, será la Comisión Revisora de Cuentas, cuyo accionar se establece en el artículo 17 del presente estatuto y el cargo de Asesor recaerá en quien presida el Consejo Escolar del distrito, quien tendrá como funciones la obligación de asesorar, orientar y apoyar a la Comisión Directiva (conforme lo establece el art. 9 del Decreto 4767/72 y su modificatorio, Decreto N° 355/73, brindando información necesaria para la integración de la Federación en las acciones que le competen.

ARTÍCULO 4°: La Administración de la Federación estará a cargo de la Comisión Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Es la autoridad ejecutiva de la Entidad y constituida por "Asociados Representantes" de las Asociaciones Cooperadoras Federadas, que por voluntad de sus integrantes, deleguen en uno de sus miembros, la representatividad de la Entidad.

ARTÍCULO 5°: La Comisión Directiva durará en sus funciones dos (2) años, renovándose por mitades cada año en la Asamblea Anual Ordinaria de socios, determinándose por sorteo en la primera Asamblea, la duración de los mandatos y en adelante se respetará teniendo en cuenta este primero.

ARTÍCULO 6°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. Siempre que cuenten con el aval escrito, de sus Asociaciones Cooperadoras, para continuar representándolas y cesarán de inmediato en los cargos que ocupan como representantes, si fueran destituidos de la Asociación Cooperadora que los invistiera como tales.

ARTÍCULO 7°: Los cargos de Presidente, Tesorero, Revisor de Cuentas y Asesor son incompatibles para cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, aún cuando los cooperadores representaran distintas Entidades co escolares del distrito.

DE LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 8°: PRESIDENTE –

Son sus Deberes y Atribuciones :

- a) Representar legalmente a la Federación de Cooperadoras, actuando en su nombre ante las autoridades Judiciales y Administrativas en cualquier lugar y jurisdicción.
- b) Reunir la Comisión Directiva para las sesiones de la misma, fijando previamente el Orden del Día y presidiendo la reunión y debates que pudieran generarse .
- c) Convenir con la Comisión Directiva y el Asesor los días y horarios de las reuniones de Comisión Directiva, garantizando el conocimiento de todos los integrantes, a través de comunicación con sus Cooperadoras.



- d) Presidir las Asambleas y Reuniones de Comisión Directiva y desempatar con su voto en caso de empate
- e) Firmar conjuntamente con Tesorero o Secretario órdenes de pago, cheques y demás documentos que involucren los derechos y obligaciones de la Federación.
- f) Revisar mensualmente los balances de Tesorería .
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva
- h) Delegar temporalmente el mandato en el vicepresidente o en un Vocal Titular durante las sesiones o Asambleas a fin de participar del debate.

En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el miembro Titular de la Comisión Directiva que corresponda (VICEPRESIDENTE) y el corrimiento de los vocales suplentes se efectuará ordenadamente. Comunicándolo a todas las Cooperadoras Federadas y a la Dirección de Cooperación Escolar.

ARTICULO 9° : VICEPRESIDENTE

Son sus deberes y atribuciones.

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otros impedimentos, con los mismos derechos y obligaciones.
- b) Concurrir a las reuniones y asumir las responsabilidades que por decisión de la Comisión Directiva se adopten.

ARTÍCULO 10° : SECRETARIO –

Son sus Deberes y Atribuciones :

- a) Redactar y firmar las Actas conjuntamente con el Presidente.
- b) Redactar las comunicaciones, correspondencias y documentación, conservando copia de las mismas en los Archivos respectivos.
- c) Refrendar la firma del Presidente en todo documento que emane de la Federación.
- d) Citar a los miembros de la Comisión Directiva para las reuniones ordinarias y de las que deban convocarse para el tratamiento de temas urgentes, dar cuenta de las comunicaciones que se emitan y reciban, exhibiendo para conocimiento de todos los integrantes el contenido de las mismas. Dar lectura de las actas que labre en el mismo momento de las reuniones y hacer que se firmen debidamente por los miembros representantes.
- e) Firmar conjuntamente con Presidente o Tesorero órdenes de pago, cheques y demás documentos que involucren derechos y obligaciones de la Federación.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva .

En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el miembro Titular de la Comisión Directiva que corresponda (PROSECRETARIO) y el corrimiento de cargos de los vocales suplentes , se efectuará ordenadamente.

ARTICULO 11° : PROSECRETARIO

Son sus deberes y atribuciones :

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia u otros impedimentos, con los mismos derechos y obligaciones que aquél.
- b) Prestará asimismo, su colaboración cuando las necesidades lo requieran, participando como todo miembro integrante de la comisión, asumiendo las responsabilidades que se le asignen.

ARTÍCULO 12° : TESORERO ---

Son sus Deberes y Atribuciones :

- a) Recibir dinero que ingrese en Caja, siendo responsable directo de lo que se recaude y de los depósitos.

- b) Entregar a su sucesor o recibir de su antecesor, por intermedio del Presidente , bajo inventario, los documentos de crédito y débito, dinero, muebles, útiles, etc.
 - c) Depositar los fondos en la Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la cual tenga la Federación, abierta la cuenta corriente, en el plazo de (5) días de haber sido recepcionado el mismo a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.
 - d) Presentar a la Comisión Directiva los Balances mensuales con los comprobantes respaldatorios, los balances por él realizados y firmados deben ser refrendados por Presidente, Secretario, Asesor ,Revisores de Cuentas Titular y Docente.
 - e) Organizar el servicio financiero de la Entidad de acuerdo a los propios recursos y llevar un Libro de Tesorería, otro de Registro de Asociaciones Cooperadoras Asociadas (Rubricados éstos por el Consejo Escolar del distrito) y documentación auxiliar que estime necesaria, toda ella con conocimiento de la Comisión.
 - f) Verificar los pagos ya autorizados por la Comisión Directiva , exigiendo facturas que se encuadren dentro de la legislación vigente (A.F.I.P.)
 - g) Conservar en su poder la suma del dinero en efectivo determinada en Asamblea como Caja Chica.
 - h) Firmar conjuntamente con Presidente o Secretario órdenes de pago, cheques y demás documentos que involucren los derechos y obligaciones de la Federación.
 - i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva .
- En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el miembro Titular de la Comisión Directiva que corresponda (PROTESORERO).

ARTICULO 13° : PROTESORERO

Son sus deberes y atribuciones ;

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia u otros impedimentos con iguales derechos y obligaciones que el mismo.
- b) Colaborar con el Tesorero en la preparación de la documentación contable para presentar al cierre de cada balance mensual.
- c) Participar en las actividades propias de todo miembro de la Comisión Directiva, asumiendo las responsabilidades de las acciones que se le encomienden.

ARTICULO 14° : VOCALES TITULARES ---

Son sus Deberes y Atribuciones :

- a) Concurrir a las sesiones convocadas.
- b) Desempeñar las acciones que se determinen en reunión de Comisión Directiva.
- c) Suplir a los miembros de Comisión Directiva que por renuncia u otras circunstancias dejaran cargos vacantes, hasta la Asamblea siguiente.
- d) Integrar las subcomisiones cuya conformación se establezca en reunión de la Comisión Directiva.
- e) Aportar y recabar, toda información que resulte imprescindible para las tareas de relevamiento en el distrito, que encare la Federación.
- f) Proponer, como representantes de Asociaciones Cooperadoras del distrito, todas las acciones que entiendan necesarias que deba emprender la Federación, en beneficio de las Cooperadoras.

ARTÍCULO 15° : VOCALES SUPLENTE

Son sus Deberes y Atribuciones :

- a) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia u otros impedimentos. Desempeñar asimismo las comisiones que se les asignen, asistiéndoles el derecho de presenciar y participar de las reuniones de la Comisión Directiva, con voz, como representantes de sus Asociaciones Cooperadoras, sin derecho a voto en las decisiones, las que serán votadas por los miembros titulares.
- b) Colaborar activamente en los relevamientos y tareas que la Federación encare.
- c) Aportar propuestas para acciones necesarias en beneficio de las cooperadoras del distrito.
- d) Integrar las Subcomisiones que se conformen.

ARTICULO 16° : Los Representantes de Asociaciones Cooperadoras, designados para ocupar cargos efectivos en la Federación, no podrán percibir por el desenvolvimiento de sus funciones remuneraciones por ningún concepto.

ARTICULO 17° : Solo podrán postularse a cargos efectivos los representantes de las Asociaciones Cooperadoras Federadas, que por voluntad de su Entidad y por decisión de sus integrantes, hayan delegado en él, como miembro- socio de la misma, en reunión asentada en Acta, la representatividad ante la Federación, siendo ésta la única y debida forma de acreditación.

ARTICULO 18° : La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes, salvo razones de fuerza mayor por la que fuera necesario convocar a los miembros ; por citación del presidente o por dos de sus miembros Titulares, en el supuesto que no hubiese oportuna convocatoria a reuniones, debiéndose realizar la reunión en estos casos, dentro de los dos días hábiles.

El miembro que se ausentase a las sesiones realizadas, más de tres veces consecutivas o cinco alternadas en término de un año y cuya Cooperadora, no las justificase debidamente, ante la Comisión Directiva de la Federación, podrá ser destituido por ésta con el voto de las dos terceras partes de sus miembros titulares, notificando por escrito a la Entidad Co-escolar a la que representa y reemplazándolo con el miembro que estatutariamente le sucede.

ARTICULO 19° : Las reuniones de la Comisión Directiva deberán contar con quórum (la mitad más uno de sus integrantes Titulares) para deliberar, requiriéndose para la aprobación de las resoluciones, el voto de la simple mayoría presente con derecho a voto. Todo representante designado por una Asociación Cooperadora federada, podrá asistir a las sesiones, pero le estará vedado el voto.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 20° : El Órgano de Supervisión de la Comisión Directiva será la Comisión Revisora de Cuentas, la cual estará integrada por dos miembros Titulares y uno Suplente. Uno de los Titulares será designado por el Presidente del Consejo Escolar, quien es el Asesor de la Federación de Cooperadoras, entre el Personal Docente del distrito. El otro Revisor de Cuentas Titular, será elegido por la Asamblea y debe ser Asociado representante debidamente acreditado como tal. Durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos en nuevos períodos y ajustarán su cometido a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73, por las Resoluciones Ministeriales y Disposiciones dictadas y que en adelante se dicten ajustándose al presente Estatuto.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 21° : La FEDERACION integrará su fondo (CAPITAL SOCIAL) de la siguiente forma :

- a) Con la Cuota Social que abonen las Asociaciones Cooperadoras Federadas.
- b) Con los beneficios de Actos, Festivales, Rifas, Bonos, quermeses u otros eventos sociales y culturales.
- c) Con Donaciones y legados.
- d) Con el producto de la venta de los Bienes Muebles que sean dados de baja, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 22 inc. a).
- e) Con Subsidios Estatales y de otros Orígenes.
- f) Con los Fondos recaudados en cualquier otro concepto que en ninguna manera entorpezca el logro del fin y los objetivos que determina el Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/ 73.
- g) Con el producido de un emprendimiento productivo, previamente aprobado por la Comisión directiva en reunión plenaria de sus integrantes.-

ARTÍCULO 22° : Los Fondos ingresados por cualquier concepto, deberán ser depositados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con el cual operan, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, procediendo a su extracción con la firma indistinta de dos de dichos miembros.

ARTÍCULO 23° : La Cuota será MENSUAL y de \$..... , la que podrá modificarse únicamente en la Asamblea Anual Ordinaria .

La modificación del monto de las nuevas cuotas no importa modificación Estatutaria a los efectos del Artículo 51° del presente.

DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 24° : Los bienes muebles adquiridos a cualquier título por la Federación, integraran su patrimonio . La Comisión Directiva podrá afectarlos a los siguientes usos :

Por la Entidad, en el cumplimiento de sus fines y objetivos o en su desenvolvimiento interno ;

- a)** A las cooperadoras del distrito y eventualmente a otras Federaciones o Confederación .
- b)** A instituciones de bien público, reconocidas oficialmente, cuando razones de necesidad social lo hagan imperioso, debiendo tener la anuencia de la Comisión Directiva y conocimiento del Consejo Escolar y de la Dirección de Cooperación Escolar, cuando fuesen otorgados por un período mayor de treinta días.

ARTICULO 25° Los bienes muebles podrán egresar del patrimonio de la Entidad cuando se cumplan las siguientes condiciones ;

- a)** Por venta mediante el voto de los dos tercios de la Comisión Directiva reunida en sesión plenaria.
- b)** Por donación gratuita a Cooperadoras del distrito, mediante la aprobación de la Comisión Directiva.

ARTICULO 26° Los bienes inmuebles adquiridos a cualquier título por la Entidad, ingresarán al patrimonio fiscal, con afectación a la Dirección General de Cultura y Educación .

Cuando por razones de bien común, la Entidad considere necesaria su tenencia precaria - con sujeción a los fines que motivaron su adquisición - la Federación solicitará autorización a la Dirección General de Cultura y Educación de acuerdo a las prescripciones del, artículo 23° del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73.

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 27° : Las Categorías de los Socios serán las siguientes :

- a) **ACTIVOS** : Las Asociaciones Cooperadoras asociadas por escrito a la Comisión Directiva.

- b) **HONORARIOS** : Las agrupaciones profesionales de Trabajadores, las Empresas, personas o Instituciones en general que colaboren con el cumplimiento de los objetivos de la Entidad y se hagan acreedores al reconocimiento como tales por parte de la Comisión Directiva, ad - referéndum de la Asamblea siguiente. Carecerán de voto y no podrán ocupar cargos en Comisión Directiva ni Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 28° : Los Socios Activos serán las Asociaciones Cooperadoras Federadas y estarán representadas por uno de sus asociados, quienes deberán actuar, cualquiera sea su categoría, y sin admitir prueba en contrario, con reconocimiento al presente Estatuto y el compromiso de su fiel observancia.

ARTÍCULO 29° : La Comisión Directiva no podrá rechazar las solicitudes de ingreso como asociada de ninguna Cooperadora de establecimientos educativos del distrito, no obstante, si a su juicio, los representantes de aquellas, no cumplieran con las condiciones de honorabilidad imprescindibles o por conducta o acciones hubieran infringido lo determinado por el presente Estatuto. En este último caso, se dará intervención a la Dirección de Cooperación Escolar, con conocimiento de la Entidad que lo acreditó ante la Federación.

ARTÍCULO 30° : Dejará de ser Socia , aquella Cooperadora que adeudare más de tres (3) Cuotas Sociales .

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 31° : La Asamblea Anual Ordinaria se celebrará en la segunda quincena de julio , a los efectos de :

- a) Aprobar la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido.
- b) Consideración de Inventario , Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente.
- c) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Determinación del monto de Cuota de Socios y del monto en efectivo que podrá mantener el Tesorero para gastos menores y urgentes (Caja Chica)

La Federación debe presentar por escrito su memoria y balance anual a todas las Asociaciones Cooperadoras, remitiendo copia a la Dirección de Cooperación Escolar.

ARTÍCULO 32° Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de cinco (15) días, ni menor de cinco (5), cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones :

- a) Lo soliciten por escrito más del diez por ciento de las Asociaciones Cooperadoras federadas.
- b) Lo soliciten por escrito dos (2) miembros Titulares de la Comisión Directiva, fundamentando las razones.
- c) Lo establezca la Dirección de Cooperación Escolar.

ARTÍCULO 33° : La Asamblea Extraordinaria podrá modificar las atribuciones de la Comisión Directiva durante un plazo que no exceda de noventa (90) días, el cual será prorrogable por igual período. Dichas modificaciones, deberán estar fundamentadas y comunicadas a la Dirección de Cooperación Escolar ya que en caso de considerar que deban ser permanentes, deberán ser incorporadas al Estatuto de la Entidad, debiéndose convocar en un lapso no mayor de treinta (30) días, a una Asamblea Extraordinaria para modificar el Estatuto.

Podrá asimismo relevar en sus funciones a los miembros de la Comisión Directiva y tomar otra resolución que no entre en contradicción de lo enunciado en el Artículo N° 9 del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/ 73.

ARTÍCULO 34°: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo los representantes de Asociaciones Cooperadoras en condición de Socios Activos con una antigüedad mínima, de treinta días, tendrán derecho a voz y voto ; en consecuencia ellos eligen o pueden ser elegidos miembros de Comisión Directiva o de Comisión Revisora de Cuentas. Este derecho puede ser ejercido por un solo representante por cada Asociación Cooperadora. Los Socios Honorarios sólo tendrán voz , ejerciéndola mediante su delegados, debidamente acreditados, ante la Institución.

ARTÍCULO 35°: Las Asambleas Anuales Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha prevista para su realización.

ARTÍCULO 36°: Las convocatorias deberán consignar en forma clara y precisa el "ORDEN DEL DÍA" y los distintos temas o cuestiones a tratar, y los cargos vacantes a cubrir, señalando inequívocamente día y horario determinados para su realización.

ARTÍCULO 37°: Serán nulas las convocatorias que se realicen sin la observancia de los requisitos mencionados en el artículo precedente, pudiendo tal nulidad ser planteada por cualquiera de los convocados antes o durante la realización de la Asamblea. La decisión deberá ser tomada siempre en el acto de la misma y ser previa al tratamiento de cualquiera de los puntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA. Si el incumplimiento de los requisitos ocasionara la ausencia de Cooperadoras Federadas, podrá ser causal de anulación de la Asamblea.

ARTÍCULO 38°: Para deliberar en el momento previsto en la convocatoria, es necesaria la presencia del cincuenta por ciento de los representantes de Asociaciones Cooperadoras, con derecho a voto. Una hora después de la fijada , podrá sesionarse cualquiera sea el número de los Socios presentes con derecho a voz y voto, siempre que éstos, como mínimo, equiparen en cantidad al número de miembros de Comisión Directiva y de los cargos de Comisión Revisora de Cuentas que deben ser cubiertos por representantes de Cooperadoras.

ARTÍCULO 39°: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de representantes presentes, excepto, cuando se trate de reformar el Estatuto, aprobar o rechazar la Memoria y Balance y Fijar la Cuota Social, que requiere mayoría absoluta de votos de los representantes presentes, para el caso previsto en el inciso c) del Artículo 47° del presente Estatuto, es indispensable el ochenta (80) por ciento de los votos de los representantes de la Cooperadoras (Socios Activos) presentes.

ARTÍCULO 40°: En las Asambleas no podrá tratarse ningún asunto que se aparte del ORDEN DEL DÍA, salvo cuando se plantee la nulidad de la convocatoria.

ARTÍCULO 41°: Ningún asambleísta hará uso de la palabra si no se la concede el Presidente , quién acordará atendiendo el orden de los pedidos.

ARTÍCULO 42°: El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al Asambleísta que se personalizara con otro, debiendo llamar la atención a quienes se aparten del asunto tratado o se expresasen en términos incorrectos. Si algún asambleísta insistiere en esa actitud, dispondrá su retiro de la Asamblea, pudiendo justificar tal medida con el voto de los congregados.

ARTÍCULO 43°: El Socio Representante de cada Asociación Cooperadora deberá concurrir a la Asamblea portando la correspondiente acreditación y por ninguna circunstancia puede ser reemplazado por otra persona.

ARTÍCULO 44°: La Asamblea designará a dos (2) representantes para que firmen el Acta de la misma junto al Presidente de la Asamblea y el Secretario de Actas. A continuación firmarán los representantes integrantes de la Comisión de escrutinio .Todos los asambleístas firmarán una vez concluída la Asamblea en el margen del Acta, dejando asentada de esa

manera su presencia en la misma y aclarando su firma y señalando el establecimiento que representan.

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 45°: En la Asamblea Anual Ordinaria, se elegirán a los representantes de las Asociaciones Cooperadoras, Socias Activas, de la Federación, que han de ocupar los Cargos Titulares y Suplentes vacantes de la Comisión Directiva . La elección se realizará por votación nominal, directa y pública.

ARTÍCULO 46°: El voto será público (a mano alzada) y contados por la Comisión de Escrutinio que será elegida por los Asambleístas y cuyos integrantes firmarán el Acta de la Asamblea y Padrón Electoral con el que se controlarán en el acto y durante el transcurso del mismo las votaciones.

ARTICULO 47°: Con una antelación de por lo menos quince días corridos a la fecha de Asamblea, la Comisión Directiva pondrá a la vista en el local del Consejo Escolar del distrito, un Padrón en el que se detallen todas las Asociaciones Cooperadoras que estén registradas como Socias Activas de la Federación, con derecho a participar, a través de su representante, con voz y voto, a su lado se expondrá la Convocatoria con el Orden del Día .

COMISIÓN DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 48°: Para el acto eleccionario, se constituirá en la Asamblea una Comisión de Elección y Escrutinio integrada por dos (2) miembros de Comisión Directiva elegidos por el órgano directivo y tres (3) representantes de Cooperadoras (socias Activas) designados por la Asamblea.

ARTÍCULO 49°: Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elección y Escrutinio :

- a) Constituirse asentando en un Acta su conformación, con Nombre y Apellido.
- b) Controlar el Acto Eleccionario por medio de la individualización de cada votante respecto, al Padrón de Socios que para esos efectos le proporcionará la Comisión Directiva.
- c) Realizar el Escrutinio y recuento de votos, tantas veces sea necesario para que resulte claro e indubitable el control de los votos.
- d) Firmar el Acta de Asamblea y el acta por ella confeccionada, dando así su conformidad, como así también el Padrón Electoral de Socios Activos con el que se llevó el control. Cumplido ello quedará disuelta la Comisión de Elección de Escrutinio.

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 50°: La Federación de Cooperadoras Escolares quedará disuelta :

- a) Cuando por la voluntad de sus Socios Representantes en una Asamblea convocada a tal efecto y por mayoría absoluta de Asambleístas.
- b) Cuando el caudal societario quedara reducido a un número igual de miembros que componen la Comisión Directiva, integrado conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Estatuto.
- c) Cuando por cualquier circunstancia, dejare de ser posible el cumplimiento de los fines fijados para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 51° : En caso de disolución, previo Convocar a Asamblea Disolutiva se pondrá en conocimiento de la Dirección de Cooperación Escolar, y dentro de los quince (15) días de producida la Asamblea Disolutiva , las autoridades cesantes deberán entregar la totalidad de la documentación libros y documentos administrativos y contables, al Consejo Escolar respectivo, Los Bienes Muebles, Dinero y demás valores serán distribuídos o reservados en concordancia a lo determinado en los artículos 29° y 30° del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73.-.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52° : La Federación de Cooperadoras por intermedio de su Comisión Directiva se entenderá en cuanto a su manejo, funcionamiento y contingencias que acaecieran, con la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación, ante quien elevará anualmente el Balance , memoria, Nómina documentada de nuevas autoridades y Acta de la Asamblea respectiva. Dicha remisión deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de realizada la Asamblea.

ARTÍCULO 53° : Las cuestiones que se suscitaren entre los miembros de Comisión Directiva entre sí o de los miembros con el Asesor, por cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del Decreto 4767/72 y su modificatorio Decreto 355/73 o del presente Estatuto, serán resueltas por la Repartición mencionada en el artículo precedente, al cual se elevarán todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 54° : El presente Estatuto deberá ser modificado a requerimiento de la Dirección de Cooperación Escolar a fin de adecuar su texto a las reglamentaciones que se dicten o por resolución de la Asamblea legalmente constituida. Las modificaciones deberán ser elevadas a la Dirección de Cooperación Escolar, a los efectos de su estudio y aprobación. Las modificaciones se hubieren adoptado por decisión de la Asamblea, deberán acompañarse copia del Acta respectiva.

Firma del Presidente

Firma del Secretario

Firma del Tesorero

Firma del Asesor

NOTA : El presente Estatuto deberá estar siempre adjunto en la contra tapa del Libro de Actas de la Entidad, para ser consultado toda vez que sea necesario, y asimismo, será obligatoria la lectura del mismo, cada año, por parte de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Asesor